

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)
CADIZ**

Convenio o Acuerdo: EMPRESAS AUXILIARES DEL METAL Y LA PETROQUÍMICA DEL CAMPO DE GIBRALTAR
Expediente: 11/04/0229/2025
Fecha: 11/09/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN
Código 11105484042025.

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía en Cádiz,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 10-09-2025 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por la responsable del SERCLA del Acuerdo de Mediación, en el expediente C/11/2025/590, suscrito el 09/09/2025 en el seno de este Sistema, siendo partes firmantes D. José Muñoz Flores, en representación de la FEDERACIÓN DE EMPRESAS DEL METAL DE CÁDIZ (FEMCA) y D. Antonio Manuel Fernández Espinosa, como representante de los trabajadores.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio sobre reestructuración de Consejerías

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo el precitado Acuerdo de Mediación, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,
RESUELVE

ÚNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del Acuerdo de Mediación, suscrito el 09/09/2025 en el seno de este Sistema, siendo partes firmantes D. José Muñoz Flores, en representación de la FEDERACIÓN DE EMPRESAS DEL METAL DE CÁDIZ (FEMCA) y D. Antonio Manuel Fernández Espinosa, como representante de los trabajadores.

Cádiz, a 11 de septiembre de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, DANIEL SÁNCHEZ ROMAN. Firmado.

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del SERCLA, a 9 de septiembre de 2025 en el Expediente número C/11/2025/590 promovido por D. Antonio Manuel Fernández Espinosa, en representación de FICA-UGT Campo de Gibraltar frente a la empresa Federación de Empresas del Metal de la Provincia de Cádiz FEMCA (CIF: G11048626) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: D. Antonio Fermín Gil Sánchez
Secretario: D. Emilio L. Sambucety Martín
Vocalía: D. José Lloret Galiana
Vocalía: D. Ángel Mendoza Hernández
Antecedentes:

Con fecha 28 de agosto de 2025 tienen entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 2025999010350692) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 28/08/2025 y 09/09/2025 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación online, compareciendo en el día de hoy, por medio de videoconferencia, las siguientes personas:

Por la parte promotora, D. Antonio Manuel Fernández Espinosa, en representación de FICA-UGT Campo de Gibraltar y D. Manuel Jiménez Collado y D. Álvaro Rosado Fernández como asesores.

Por la FEDERACIÓN DE EMPRESAS DEL METAL DE CÁDIZ; D. José Muñoz Flores, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. José Ramón Reina, de fecha 12/11/2019 y número 1880 de su protocolo.

Por la Federación de Industria CCOO Cádiz, como parte interesada, no comparece.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para el presente acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión: Actualización de las tablas salariales del plus de parada y plus industrial para la Comarca del Campo de Gibraltar.

El presente acto comienza a las 09:00 horas finalizando a las 09:20 horas.

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

Plus Industrial para el Campo de Gibraltar. Año 2025.

1.- Ámbito temporal. Las partes reconocen la plena vigencia del Plus Industrial acordado en Sercla el 02/03/2007.

2.- Ámbito de aplicación. Afectará a todas las personas trabajadoras de las empresas auxiliares del metal, que presten servicios para las grandes industrias del Campo de Gibraltar y dentro de los recintos de la factoría. Asimismo, quedan incluidos en este ámbito los trabajos que se realicen en los talleres para dichas industrias. El personal de oficina percibirá la parte proporcional de la prestación realizada por estas empresas.

Se excluyen los servicios referentes a los grandes proyectos de obras futuras, cuya contratación no dependa de las direcciones de las fábricas implantadas en el Campo de Gibraltar.

3.- Plus Industrial. Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación establecido en este documento pactan retribuir el concepto de Plus industrial, cantidades por día laboral efectivamente trabajado: Año 2025: 12,23 euros.

4.- Revisión del Plus Industrial. Se revisará el uno de enero de cada año en la misma cuantía que se haya establecido para dicho año como revisión del Convenio de la Industria del Metal de Cádiz.

5.- Talleres de mecanizado. Todos los trabajos que estos talleres realicen para las grandes industrias del Campo de Gibraltar devengarán el Plus Industrial descrito en el presente acuerdo y en la siguiente cuantía: Año 2025: 7,34 euros (60% del Plus Industrial).

6.- Paz laboral. Durante toda la vigencia del presente acuerdo, la parte social se compromete a mantener la paz laboral y no realizar otras reivindicaciones de carácter económico.

Plus de Parada para el sector petroquímico del Campo de Gibraltar. Año 2025.

1.- Ámbito de aplicación. Afectará a todas las personas trabajadoras de las empresas auxiliares del metal, que presten servicios dentro de los recintos de las empresas del sector petroquímico del Campo de Gibraltar.

2.- Definición de parada. Se considerarán paradas y por lo tanto se aplicarán en consecuencia los incentivos acordados en los siguientes casos:

- En paradas programadas, para todos los trabajos previstos en el plan de parada e incluso los que surjan como consecuencia de las inspecciones efectuadas.
- En paradas imprevistas por averías, solo cuando se realicen otros trabajos ajenos al motivo de la parada.

3.- Plus de parada. Se establecen dos pluses, los cuales se aplicarán en función de las jornadas establecidas para la ejecución de los trabajos programados, según necesidades de la empresa ejecutora de los mismos:

- En el caso de que las jornadas de trabajo establecidas sean de 8 horas diarias, de carácter general, de lunes a domingo, se aplicará un plus de 61,01 euros por día de trabajo o la cuantía proporcional a las horas trabajadas.
- En caso de las jornadas de trabajo previstas superen las 8 horas diarias, sin superar el límite legal establecido y respetándose en todo caso los descansos que dice la ley, se aplicará un plus adicional de 15,95 euros por día prolongado.

4.- Con carácter previo, la empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras sobre la implantación de los turnos, así como de las causas que motiven la prolongación de la jornada diaria y/o semanal hasta el límite máximo legal.

5.- La percepción del plus de incremento de jornada queda asimismo sujeta a la disponibilidad de la persona trabajadora durante el período completo de ejecución del trabajo objeto de esta remuneración, salvo I.T. y licencias retribuidas.

6.- A efectos de compensar el exceso sobre la jornada ordinaria que se produzca, la persona trabajadora podrá optar entre las siguientes modalidades:

a) Compensación en metálico, en cuyo caso las horas que excedan de la jornada ordinaria le serán retribuidas como extraordinarias.
b) Compensación mediante el cómputo de las horas excedidas dentro de la jornada ordinaria efectiva pactada en el convenio. En este caso, la persona trabajadora percibirá un complemento de 18,87 euros por cada hora excedida (más el descanso de la misma a todos los efectos como trabajados).

Los descansos que se generen como consecuencia del exceso de jornada deberán ser programados mediante la elaboración de un calendario, de forma que se garantice la prestación del servicio por parte de la empresa a sus clientes.

7.- Revisión del plus de parada. El importe se revisará en el mismo porcentaje de incremento que experimente el Convenio de la Industria del Metal de Cádiz.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento **CON AVENENCIA.**

El secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

09/09/2025. D. Antonio Manuel Fernández Espinosa. Firmado. D. José Muñoz Flores. Firmado.

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como secretario de la Comisión de Conciliación-Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose la presente acta a 9 de septiembre de 2025 y firmándose electrónicamente por todas las partes. De la presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica. Firmado. **Nº 146.417**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El vicepresidente tercero, diputado delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 16 de septiembre de 2025, ha resuelto lo siguiente: “Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 5 de abril de 2022, publicada en el BOP de Cádiz núm. 75, de 22 de abril de 2022, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2022. En la misma se contempla la existencia de 5 plazas de Técnico/a de Gestión, identificadas con los códigos F-02.02.15, F-02.02.16, F-02.02.17, F-02.02.18 y F-02.02.26, en régimen de personal funcionario de carrera, por el turno libre.

Asimismo, mediante Resolución de 15 de febrero de 2023, publicada en el BOP de Cádiz núm. 39, de 1 de marzo de 2023, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2023. En la misma se contempla la existencia de 3 plazas de Técnico/a de Gestión, identificadas con los códigos F-02.02.27, F-02.02.28 y F-02.02.29, en régimen de personal funcionario de carrera, por el turno libre.

Al objeto de su cobertura en la forma reglamentaria, mediante Resolución de 28 de marzo de 2025, publicada en el BOP de Cádiz núm. 62, de 2 de abril de 2025, se dispuso su acumulación en un procedimiento único, así como la aprobación de la convocatoria y de las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 8 plazas de Técnico/a de Gestión, mediante el sistema de selección de oposición libre.

Segundo.- Mediante Resolución de 26 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2025, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. En la misma se contempla la existencia de 1 plaza de Técnico/a de Gestión, en régimen de personal funcionario de carrera, identificada con el código F-02.02.01, perteneciente a la escala de Administración General, subescala de Gestión, incluida en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2".

Tercero.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración General, subescala de Gestión, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Cuarto.- A fin de evitar demoras en el desarrollo de los respectivos procesos selectivos de Ofertas correspondientes a distintos ejercicios, se hace aconsejable, por economía de procedimiento, la adopción de medidas como la acumulación de plazas de distintas ofertas en una misma convocatoria, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (B.O.E. de 11 de julio).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017).
- Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio se ajustará a las normas y requisitos establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española; en los artículos 3 a 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; en los artículos 55 a 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en los artículos 5, 14.7 y 51 a 68 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Resultan también de aplicación en el ámbito local los artículos 100 a 104 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; los arts. 130 a 137 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; así como el Real Decreto 896/1991, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Del mismo modo, deberá observarse lo dispuesto en las Bases Específicas que para cada procedimiento selectivo se apruebe por la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son principios generales que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros los siguientes: racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación

a la acumulación de procedimientos administrativos, establece que “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

Tercero.- Corresponde la competencia para aprobar la acumulación de plazas incluidas en la oferta de empleo público, así como las bases para la selección de personal a la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habiendo sido delegada dicha competencia en el diputado delegado de Función Pública y Recursos Humanos por acuerdo de 20 de julio de 2023.

Ala vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Acumular en un procedimiento único la convocatoria pública de 9 plazas vacantes de Técnico/a de Gestión, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación correspondientes a los años 2022, 2023 y 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO: El procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de las 9 plazas vacantes de Técnico/a de Gestión, identificadas con los códigos F-02.02.01, F-02.02.15, F-02.02.16, F-02.02.17, F-02.02.18, F-02.02.26, F-02.02.27, F-02.02.28 y F-02.02.29, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2022 (5 plazas), para el año 2023 (3 plazas) y para el año 2025 (1 plaza), pertenecientes a la escala de Administración General, subescala de Gestión, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", se regirá por las Bases Específicas aprobadas en virtud de Resolución de 28 de marzo de 2025, publicada en el BOP de Cádiz núm. 62, de 2 de abril de 2025, mediante sistema de oposición libre.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la sede electrónica de esta Corporación (dirección <https://www.dipucadiz.es>) y, en su caso, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

16/09/2025. Daniel Leiva Sainz. Firmado. 17/09/2025. El vicepresidente tercero, diputado delegado de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid. Firmado.

Nº 146.184

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El vicepresidente tercero, diputado delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 16 de septiembre de 2025, ha resuelto lo siguiente: “Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 5 de abril de 2022, publicada en el BOP de Cádiz núm. 75, de 22 de abril de 2022, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2022. En la misma se contempla la existencia de 2 plazas de Ayudante/a de Recaudación, identificadas con los códigos F-06.05.14 y F-06.05.27, en régimen de personal funcionario de carrera, por el turno libre.

Asimismo, mediante Resolución de 22 de julio de 2024, publicada en el BOP de Cádiz núm. 150, de 5 de agosto de 2024, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2024. En la misma se contempla la existencia de 5 plazas de Ayudante/a de Recaudación (1 reservada a personas con discapacidad), identificadas con los códigos F-06.05.05, F-06.05.06, F-06.05.08, F-06.05.88 y F-06.05.89, en régimen de personal funcionario de carrera, por el turno libre.

Al objeto de su cobertura en la forma reglamentaria, mediante Resolución de 28 de marzo de 2025, publicada en el BOP de Cádiz núm. 62, de 2 de abril de 2025, se dispuso su acumulación en un procedimiento único, así como la aprobación de la convocatoria y de las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 7 plazas de Ayudante/a de Recaudación (1 reservada a personas con discapacidad), mediante el sistema de selección de concurso-oposición libre.

Segundo.- Mediante Resolución de 26 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2025, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. En la misma se contempla la existencia de 6 plazas de Ayudante/a de Recaudación (1 reservada a personas con discapacidad), en régimen de personal funcionario de carrera, identificadas con los códigos F-06.05.16, F-06.05.90, F-06.05.91, F-06.05.92, F-06.05.93 y F-06.05.94, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2".

Tercero.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas

a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Cuarto.- A fin de evitar demoras en el desarrollo de los respectivos procesos selectivos de Ofertas correspondientes a distintos ejercicios, se hace aconsejable, por economía de procedimiento, la adopción de medidas como la acumulación de plazas de distintas ofertas en una misma convocatoria, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (B.O.E. de 11 de julio).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017).
- Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio se ajustará a las normas y requisitos establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española; en los artículos 3 a 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; en los artículos 55 a 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en los artículos 5, 14.7 y 51 a 68 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Resultan también de aplicación en el ámbito local los artículos 100 a 104 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; los arts. 130 a 137 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; así como el Real Decreto 896/1991, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Del mismo modo, deberá observarse lo dispuesto en las Bases Específicas que para cada procedimiento selectivo se apruebe por la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son principios generales que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros los siguientes: racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la acumulación de procedimientos administrativos, establece que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Tercero.- Corresponde a la competencia para aprobar la acumulación de plazas incluidas en la oferta de empleo público, así como las bases para la selección de personal a la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habiendo sido delegada dicha competencia en el diputado delegado de Función Pública y Recursos Humanos por acuerdo de 20 de julio de 2023.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Acumular en un procedimiento único la convocatoria pública de 13 plazas vacantes de Ayudante/a de Recaudación (2 reservadas a personas con discapacidad), incluidas en las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación correspondientes a los años 2022, 2024 y 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO: El procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de las 13 plazas vacantes de Ayudante/a de Recaudación (2 reservadas a personas con discapacidad), identificadas con los códigos F-06.05.05, F-06.05.06, F-06.05.08, F-06.05.14, F-06.05.16, F-06.05.27, F-06.05.88, F-06.05.89, F-06.05.90, F-06.05.91, F-06.05.92, F-06.05.93 y F-06.05.94, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2022 (2 plazas), para el año 2024 (5 plazas) y para el año 2025 (6 plazas), pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", se regirá por las Bases Específicas aprobadas en virtud de Resolución de 28 de marzo de 2025, publicada en el BOP de Cádiz núm. 62, de 2 de abril de 2025, mediante sistema de concurso-oposición libre.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la sede electrónica de esta Corporación (dirección <https://www.dipucadiz.es>) y, en su caso, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos

de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos."

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

16/09/2025. Daniel Leiva Sainz. Firmado. 17/09/2025. El vicepresidente tercero, diputado delegado de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid. Firmado.

Nº 146.287

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 17 de septiembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

"Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución del Diputado delegado del Área de Función Pública, de fecha 28 de noviembre de 2017, se aprobaron las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de promoción interna del personal de la Diputación Provincial de Cádiz, publicándose en el BOP Cádiz núm. 246 de 28 de diciembre de 2017.

Segundo.- Tras la entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, aplicable al personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1 d), y con respeto a lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de promoción interna, se recogen una serie de especialidades, en particular las exenciones de pruebas y/o reducción de temarios respecto de conocimientos ya acreditados para acceder al cuerpo o especialidad de procedencia, así como la previsión de que los cursos y actividades formativas puedan sustituir alguna de las pruebas del proceso selectivo, previa negociación colectiva.

Tercero.- En virtud de lo anterior, ante la necesidad de flexibilizar los procedimientos selectivos de promoción interna del personal de la Diputación Provincial de Cádiz, y de dotar seguridad jurídica las respectivas convocatorias, se hace necesaria la aprobación de una nuevas bases generales.

Cuarto.- A estos efectos se constituyó un grupo de trabajo, integrándose en este último las distintas representaciones sindicales del personal de la Corporación, a fin de dar participación en dicho proceso de redacción a las mismas, y sin perjuicio del proceso de negociación colectiva desarrollado en sesiones de Mesa General de Negociación en fechas 02-02-2024 y 14-10-2024.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET).
- Acuerdos de negociación colectiva del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Cádiz.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- En estos momentos la legislación estatal básica con carácter específico sobre la función pública local, en concreto, la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) resulta legalmente prevalente sobre las previsiones del EBEP, es decir, volvemos al criterio de *lex specialis* y su preferencia sobre la *lex generalis*. Lo anterior supone que esa preeminencia de la legislación básica estatal (LRBRL) ha generado inmediatas consecuencias sobre los ámbitos competenciales de las Comunidades Autónomas, ya que, estas carecerían, en principio, de competencias para proceder a desarrollar de forma integral y de aplicación directa un «Estatuto de la Función Pública Local» para las entidades locales de su territorio, pues nada puede impedir al legislador estatal ampliar los contenidos materiales básicos, de conformidad con la doctrina constitucional que afecten al Estatuto de los funcionarios públicos locales, en ejercicio de su competencia básica sobre régimen local y función pública, reconocida por el art. 149.1.18 CE.

Pues bien, estas consideraciones han sido confirmadas por el Tribunal Supremo, en su sentencia de 25 de noviembre 2020, Rec. Casación 408/2019, que resuelve esta cuestión de capital importancia para las entidades locales al aclarar la normativa que deben aplicar en la selección de sus empleados públicos, con relación a la normativa autonómica, declarando exclusivamente su carácter supletorio de primer grado, pero no su aplicación directa. Así, el Tribunal Supremo determina que:

«... declaramos que el inciso "en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la respectiva Comunidad Autónoma" del art. 134.2 del TRRL se interpreta en el sentido de que cabe referir esa reglamentación como normativa supletoria de primer grado, a la que dicte cada Comunidad Autónoma para regular el régimen de la función pública de la propia administración autonómica».

Esto supone que se confirma que el orden de prelación de fuentes queda configurado del siguiente tenor:

A) Aplicación directa y por el siguiente orden: 1.º Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL). 2.º Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril (TRLRHL). 3.º Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. 4.º Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública. 5.º Real Decreto 896/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local.

B) Supletoriedad de primer grado.

La legislación de las Comunidades Autónomas sobre selección, al amparo de las previsiones del art. 134.2 del TRRL.

C) Supletoriedad de segundo grado.

La legislación estatal, como declara la citada sentencia de forma expresa: «... normativa supletoria de segundo grado que ya contaba con un reglamento identificable, hoy día el ya citado Reglamento General de Ingreso en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo».

Posteriormente el Tribunal Supremo, sala de lo contencioso administrativo en su sentencia de 18 de julio de 2023, Rec. n.º 4284/2021 ha reiterado la misma doctrina, por ello, consideramos que esta doctrina del Tribunal Supremo cierra el debate que en los últimos años se ha desarrollado sobre el régimen jurídico aplicable en los procesos selectivos y la incorrecta reivindicación de la aplicación directa de la normativa autonómica.

Sentado lo anterior, y acudiendo a la normativa estatal de aplicación directa, en lo referente a la promoción interna, cabe destacar el art. 91 de la LRBRL, el referido art. 134 del TRRL, así como los artículos 18 y 19 del TREBEP.

Segundo.- Por su parte, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en sus artículos 57 y 58 establece:

“Artículo 57. Criterios generales.

1. La Administración establecerá los mecanismos que faciliten el acceso a otros cuerpos y especialidades mediante la promoción interna, que se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico, en esta ley y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. La Administración incentivará la participación del personal en los procesos de promoción interna para la progresión en la carrera profesional, a través de las siguientes medidas:

a) La oferta de empleo público o instrumento similar incluirá un mínimo del veinticinco por ciento de plazas para la promoción interna, las cuales podrán proveerse en la misma convocatoria del turno de acceso libre o mediante una convocatoria independiente.

b) Las convocatorias establecerán exenciones de pruebas y/o reducción de temarios respecto de conocimientos ya acreditados para acceder al cuerpo o especialidad de procedencia.

También podrán incluir otro tipo de pruebas no destinadas a acreditar conocimientos pero que sí permitan demostrar que se dispone de las competencias necesarias para acceder al nuevo cuerpo o especialidad. Reglamentariamente, se establecerán los criterios generales a los que se sujetarán estas pruebas que, en todo caso, deberán ajustarse a los principios de objetividad y publicidad.

c) En la oferta de adjudicación de destinos se concederá preferencia para elegir los puestos ofertados a quienes accedan por el sistema de promoción interna sobre quienes lo hagan por el turno de acceso libre.

d) Quienes accedan por promoción interna a cualquiera de los cuerpos o especialidades convocados tendrán derecho a que se les adjudique destino en el puesto que estén desempeñando, siempre que dicho puesto también esté adscrito al cuerpo o especialidad al que promocionen.

e) Se organizarán cursos y otras actividades formativas destinadas a proporcionar la formación necesaria a quienes vayan a participar en la promoción interna. Podrá establecerse que estos cursos y actividades formativas puedan sustituir alguna de las pruebas del proceso selectivo, en la forma que reglamentariamente se determine, previa negociación colectiva.

f) Se podrán organizar procesos de promoción interna mediante la superación de cursos u otras actividades formativas que tendrán carácter selectivo. Las condiciones para ello se establecerán reglamentariamente, previa negociación colectiva, permitiendo en todo caso el acceso a todo el personal que reúna los requisitos para participar en cada proceso de promoción interna. No obstante, solo podrá superar dichos cursos o actividades formativas un número de personas equivalente, como máximo, al de las plazas incluidas en la respectiva convocatoria.

Artículo 58. Modalidades de promoción interna.

1. Las modalidades de promoción interna son las siguientes:

a) Promoción interna horizontal: supone el acceso a otro cuerpo o especialidad dentro del mismo subgrupo o grupo de pertenencia.

b) Promoción interna vertical: supone el ascenso desde un subgrupo o grupo de clasificación hasta otro subgrupo o grupo superior, de acuerdo con la regulación establecida por la normativa estatal de carácter básico.

El personal funcionario de carrera del subgrupo C1 que reúna la titulación exigida podrá promocionar al subgrupo A2 sin necesidad de pasar por el grupo B, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La promoción interna se llevará a cabo a través del sistema selectivo de concurso-oposición o de actividades formativas selectivas”.

Tercero.- Como se puede observar, la Ley de Función Pública de Andalucía, respetando los aspectos esenciales de la regulación básica estatal, desarrolla otros aspectos como los sistemas selectivos a través de los cuales se lleve a efecto: concurso-oposición o de actividades formativas selectivas (que pueden sustituir alguna de las pruebas del proceso selectivo, en la forma que reglamentariamente se determine, previa negociación colectiva), o la exención de pruebas y/o reducción de temarios

respecto de conocimientos ya acreditados, procediendo en consecuencia revocar las vigentes Bases Generales publicadas en el BOP Cádiz núm. 246 de 28 de diciembre de 2017.

Algunos de estos aspectos se han recogido expresamente en las presentes Bases Generales, ya que no contradicen lo dispuesto en la normativa básica estatal que resulta de aplicación directa, sino que la desarrollan.

Además, se ha procedido a articular el correspondiente proceso de negociación colectiva de las presentes Bases Generales, y un previo proceso de participación en los trabajos de redacción del texto, dando así cumplimiento no sólo a lo establecido en el artículo 37.1.c) y f) TRLEBEP, sino habilitando igualmente a través del mismo la participación y colaboración de la representación de los trabajadores, que ha realizado las aportaciones y propuestas al texto propuesto que han estimado adecuadas a los intereses del colectivo que representan.

Así, junto a las sesiones del grupo de trabajo en el que han estado integrados representantes de todas organizaciones sindicales, se han celebrado con tal objeto sesiones de Mesas Generales de Negociación de fechas en fechas 02-02-2024 y 14-10-2024.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar las Bases Generales por las que se regirán los procesos convocados para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera o laboral fijo, de plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz por el turno de promoción interna, que figuran como documento ANEXO.

SEGUNDO: Revocar las Bases Generales por las que se regían los procesos selectivos de promoción interna del personal de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 246, de 28 de diciembre de 2017.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y en su caso, en la sede electrónica de esta Corporación (dirección <https://www.dipucadiz.es>), que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS CONVOCADOS PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA O LABORAL FIJO, DE PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1.- El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos convocados para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera o laboral fijo, de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo de la Diputación Provincial de Cádiz por el turno de Promoción Interna.

2.- Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en las presentes bases generales, por lo dispuesto en las bases específicas de cada proceso selectivo, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en especial lo dispuesto en su artículo 18), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y el Decreto 2/2002, de 9 enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

3.- En las bases específicas de cada proceso selectivo se indicará la titulación exigida, la composición y categoría del Órgano de Selección, el programa que ha de regir las pruebas y la cuantía de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos de examen por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 103, de 2 de junio de 2009.

4.- Se reservará un cupo del 10% de las vacantes para personas con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

SEGUNDA.- CONVOCATORIA.

La Presidencia de la Corporación, una vez publicadas las presentes Bases Generales, procederá a aprobar la convocatoria y las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento selectivo correspondiente. En estas se determinará el número y características de las plazas que deban ser provistas, con arreglo a las Resoluciones de la Presidencia que aprueben las correspondientes Ofertas de Empleo por el turno de Promoción Interna.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación:

1.- Declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los siguientes requisitos exigidos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Tener la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Diputación Provincial de Cádiz, con una una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

f) Estar en posesión del título correspondiente o en condiciones de obtenerlo, según lo establecido en las bases específicas de cada proceso selectivo.

Todos estos requisitos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base Novena, deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera o formalización de contrato como personal laboral fijo en su caso.

2.- Hayan abonado la correspondiente tasa tal como se establece en la base Cuarta.

CUARTA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán presentar sus solicitudes, debidamente cumplimentadas, en el plazo de veinte días hábiles contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

Las solicitudes de admisión se formularán en el modelo oficial disponible en el Área de Función Pública y Recursos Humanos de la Diputación Provincial, así como en la página web de la propia Corporación (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: Servicios/ Función Pública y Recursos Humanos/ Promoción Interna.

2.- En virtud de lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

3.- Las personas aspirantes deberán adjuntar a la solicitud, el resguardo de haber abonado la tasa por derechos de examen establecida en las bases específicas. Las exenciones y bonificaciones sobre la tasa se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos de examen por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 103, de 2 de junio de 2009.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, a la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en las bases específicas. La exclusión definitiva del proceso selectivo de cualquier aspirante o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

4.- Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por los órganos competentes de la Administración Pública correspondiente, podrán pedir en la misma solicitud la adaptación de tiempo y medios que se precise para la realización de las pruebas selectivas, en el caso de que estas sean necesarias. El Órgano de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

En este caso, el certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

QUINTA.- ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso.

Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

2.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha Resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El Órgano de Selección, que será nombrado por decreto de la Presidencia, juzgará los ejercicios del proceso selectivo, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. La pertenencia al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte del Órgano de Selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

2.- Su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse como mínimo el mismo número de personas suplentes.

El Órgano de Selección podrá proponer a la Presidencia de la Corporación la incorporación a sus trabajos de asesores o asesoras especialistas, que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Las personas que formen parte del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La persona que ejerza la presidencia del Órgano deberá exigir, a quienes compongan el mismo, declaración expresa de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a las personas miembros del Órgano de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

3.- Las personas que formen parte del Órgano de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases generales y específicas, así como de los plazos establecidos legalmente.

Este resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases generales y específicas, así como lo que proceda en los casos no previstos.

4.- Para la válida constitución del Órgano de Selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría de la misma o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Asimismo, en el caso de la Presidencia, en defecto de suplente, ocupará su lugar quien resulte de entre los/as Vocales conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- La categoría del Órgano de Selección, a efectos del abono de asistencia a sus miembros, se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- El Órgano de Selección no podrá proponer la promoción del personal de un número superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Presidencia podrá requerir del Órgano de Selección relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a los/as propuestos, para su posible propuesta.

Los acuerdos del Órgano de Selección se harán públicos en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

1.- Los procesos selectivos se llevarán a cabo a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en este apartado y en las bases específicas.

2.- Fase de oposición:

Plazas del Grupo A, Subgrupos A1 y A2: consistirá en la realización de los dos ejercicios obligatorios que se indican a continuación:

- Primer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general propuesto por el Órgano de Selección. La duración del ejercicio será el indicado en las bases específicas hasta un máximo de dos horas. El tema será determinado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, debiendo estar relacionado con el grupo de temas Específicos determinado en el programa establecido de las bases específicas. A tal efecto, el Tribunal indicará con anterioridad al ejercicio la relación de temas específicos del programa que integren contenidos correspondientes al tema general propuesto.

El ejercicio deberá ser leído por la persona aspirante en sesión pública ante el Órgano de Selección, que lo calificará valorando los conocimientos, la claridad y orden de ideas y la calidad de la expresión escrita, así como su forma de presentación y exposición. Su lectura tendrá lugar en los días y horas que señale el Órgano de Selección.

En este ejercicio se valorará el dominio teórico-técnico sobre el temario, la sistemática en el planteamiento, la adecuada explicación de la normativa de aplicación que corresponda, el volumen y comprensión de los conocimientos sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

- Segundo ejercicio: consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir de entre dos propuestos, relacionados con el programa de materias establecido en las bases específicas, que planteará el Órgano de Selección inmediatamente antes de su comienzo, pudiendo el/la aspirante auxiliarse de textos legales o cualquier otro apoyo técnico necesario relacionados con el temario exigido. Quedan excluidos aquellos textos con repertorios de supuestos prácticos.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de dos horas. Posteriormente, se procederá a su lectura pública ante el Órgano de Selección. Este podrá establecer una nota mínima a alcanzar en el supuesto, que en todo caso, se dará a conocer a los/as aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución del problema práctico planteado.

Plazas del Grupo B: consistirá en la realización de los dos ejercicios obligatorios que se indican a continuación:

- Primer ejercicio: consistirá en la superación de un curso específico relacionado con las materias incluidas en el temario propuesto en las bases específicas de cada convocatoria, impartido por el Servicio de Formación de la Diputación Provincial de Cádiz. En ningún caso, la superación y/o realización de dicho curso podrá tener carácter independiente o autónomo del proceso selectivo ni podrá computar en la fase de concurso.

- Segundo ejercicio: consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con el curso específico y con el programa de materias establecido en las bases específicas de cada convocatoria, que planteará el Órgano de Selección inmediatamente antes de su comienzo, pudiendo el/la aspirante auxiliarse de textos legales o cualquier otro apoyo técnico necesario relacionados con el temario exigido. Quedan excluidos aquellos textos con repertorios de supuestos prácticos.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de dos horas. El Órgano de Selección determinará, si procediera, su lectura y defensa por el/la mismo/a aspirante, previa convocatoria debidamente publicada. Este podrá establecer una nota mínima a alcanzar en el supuesto, que en todo caso, se dará a conocer a los/as aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución del problema práctico planteado.

Plazas del Grupo C, Subgrupos C1 y C2:

- Primer ejercicio: consistirá en la superación de un curso específico relacionado con las materias incluidas en el temario propuesto en las bases específicas de cada convocatoria, impartido por el Servicio de Formación de la Diputación Provincial de Cádiz. En ningún caso, la superación y/o realización de dicho curso podrá tener carácter independiente o autónomo del proceso selectivo ni podrá computar en la fase de concurso.

- Segundo ejercicio: consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con el curso específico y con el programa de materias establecido en las bases específicas de cada convocatoria, que planteará el Órgano de Selección inmediatamente antes de su comienzo, pudiendo el/la aspirante auxiliarse de textos legales o cualquier otro apoyo técnico necesario relacionados con el temario exigido. Quedan excluidos aquellos textos con repertorios de supuestos prácticos.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de dos horas. El Órgano de Selección determinará, si procediera, su lectura y defensa por el/la mismo/a aspirante, previa convocatoria debidamente publicada. Este podrá establecer una nota mínima a alcanzar en el supuesto, que en todo caso, se dará a conocer a los/as aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución del problema práctico planteado.

2.1.- El día, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo.

El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

A solicitud de las personas aspirantes el Órgano de Selección podrá aplazar o repetir las pruebas de llamamiento único si concurren causas o motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.2.- El Órgano de Selección adoptará las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que lo hayan solicitado puedan realizar los ejercicios contando con las adaptaciones que les permitan gozar de condiciones similares a las del resto de participantes.

2.3.- El orden de llamamiento y la actuación de las personas aspirantes en la lectura de los ejercicios se establecerá de acuerdo con el orden que resulte del sorteo que se realizará, previo al inicio de los mismos y con validez para todos ellos, en el despacho de la Secretaría General de la Corporación y con la presencia de dos funcionarios de la Diputación Provincial de Cádiz designados por quien ostente dicha Secretaría. El resultado del sorteo será publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

La lectura de los ejercicios se realizará en llamamiento único y se efectuará públicamente. Únicamente será posible un segundo llamamiento cuando la causa de incomparecencia sea comunicada antes de la realización del siguiente ejercicio y esté motivada por fuerza mayor, debidamente justificada.

2.4.- La superación del curso específico tendrá la consideración de APTO/A, siendo ello necesario para que la persona aspirante pueda participar en el siguiente ejercicio en aquellas convocatorias que así lo requieran.

La superación del citado curso tendrá validez para dos convocatorias de los procesos selectivos de promoción interna a los que vaya referido.

2.5.- Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será eliminatorio, siendo calificados separada e independientemente hasta un máximo de diez puntos (10.00), quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos (5.00) en cada uno de ellos.

2.6.- El resultado de cada uno de los ejercicios será publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

2.7.- La nota final de la fase de oposición será la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios superados, hasta un máximo de 10 puntos.

2.8.- El programa exigido no podrá exceder, en ningún caso, del número de temas que se indican:

- Para el Subgrupo A1: 23 temas.
- Para el Subgrupo A2:18 temas.
- Para el Grupo B:12 temas.
- Para el Subgrupo C1:10 temas.
- Para el Subgrupo C2:8 temas.

3.- Fase de concurso:

En aquellos casos en que el sistema de selección sea el concurso-oposición, la valoración de los méritos, previamente alegados y justificados, se ajustará a los siguientes criterios:

3.1.- Servicios Prestados.

La suma de la puntuación de los apartados siguientes no podrá ser superior a 8 puntos.

3.1.1.- Servicios prestados en la Diputación Provincial de Cádiz o en otra Administración Pública, en igual categoría, grupo y subgrupo de la plaza objeto de convocatoria: 0.06 puntos por mes.

3.1.2.- Servicios prestados en la Diputación Provincial de Cádiz o en otra Administración Pública, en categoría, grupo y subgrupo (o en su caso, equivalente de laborales fijos), inmediatamente inferior al establecido en la convocatoria: 0.04 puntos por mes.

3.1.3.- Servicios prestados en la Diputación Provincial de Cádiz o en otra Administración Pública, en categoría, grupo y subgrupo (o en su caso, equivalente de laborales fijos), distintos de los anteriores: 0.02 puntos por mes.

En el caso que se hayan estado prestando servicios de manera provisional, en la misma categoría, grupo y subgrupo objeto de convocatoria, sólo se valorará cuando se haya accedido a los mismos mediante convocatoria pública de forma reglamentaria.

3.2.- Formación: La formación académica, las acciones formativas, así como los cursos de prevención en riesgos laborales y en materia de igualdad, y superación de ejercicios y pruebas selectivas de las Administraciones Públicas, se puntuarán y valorarán según los siguientes criterios:

- Puntuación: En todo caso, la suma de la puntuación de los apartados siguientes no podrá ser superior a 2 puntos.

3.2.1.- Formación Académica:

a) Méritos académicos de los puestos para los que se requiera titulación universitaria:	
1. Doctorado, en una materia propia de las funciones del puesto indicadas en la convocatoria:	1.50 puntos.
1.1. Máster, Experto o Especialista universitario: en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria:	1 punto.
2. Otra titulación universitaria, de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma rama de conocimientos (en los términos del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre):	1.50 puntos.
3. Otra titulación universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma rama de conocimientos (en los términos del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre):	1 punto.
b) Méritos académicos de los puestos para los que se requiera titulación de Técnico Superior, Técnico o Bachillerato:	
1. Un título académico superior al solicitado para participar en la convocatoria y perteneciente a la misma rama de conocimientos:	1.50 puntos.
2. Un título académico del mismo nivel que el solicitado para participar en la convocatoria y perteneciente a la misma rama de conocimientos:	1 punto.
c) Méritos académicos de los puestos para los que se requiera Graduado Escolar o título de Educación Secundaria Obligatoria:	
1. Un título académico académico superior que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma rama de conocimientos:	1.50 puntos.
2. Un título académico del mismo nivel que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma rama de conocimientos:	1 punto.

3.2.2.- Cursos de Formación:

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico de la plaza a la que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección. La participación a título de docente en alguna de las acciones formativas indicadas en los números anteriores, otorgará el

doble de la puntuación que corresponda en cada caso. No obstante no se podrá superar la puntuación máxima indicada.

3.2.2.1.- Cursos acreditados de Formación y Perfeccionamiento:	0.02 puntos/hora.
Los cursos que no aporten número de horas serán considerados de tres horas. Aquellos otros que expresen el número de días y no indiquen número de horas se valorarán a razón de tres horas por día de formación.	
3.2.2.2.- Cursos en materia de Prevención en Riesgos Laborales:	
• Curso de Prevención en Riesgos Laborales de Nivel Superior:	0.75 puntos c/u.
• Curso de Prevención en Riesgos Laborales de Nivel Intermedio:	0.50 puntos c/u.
• Curso de Prevención en Riesgos Laborales de Nivel Básico, de 20 o más horas:	0.20 puntos c/u.
• Curso de Prevención en Riesgos Laborales de menos de 20 horas:	0.10 puntos c/u.
En el supuesto de que la plaza ofertada esté dirigida a Prevención de Riesgos Laborales, este apartado no se valorará de manera autónoma, computándose en la forma indicada para los Cursos de Formación.	
3.2.2.3.- Cursos en materia de Igualdad:	
• Máster en materia de Igualdad:	0.75 puntos c/u.
• Cursos en materia de Igualdad de 20 o más horas:	0.20 puntos c/u.
• Cursos en materia de Igualdad de menos de 20 horas:	0.10 puntos c/u.
En el supuesto de que la plaza ofertada se incardine en el ámbito de la Igualdad, este apartado no se valorará de manera autónoma, computándose en la forma indicada para los Cursos de Formación.	

- 3.3.- Oposiciones aprobadas sin plaza en la misma categoría.
- Por la superación de un proceso selectivo derivado de Oferta de Empleo Público, siempre que no se haya obtenido plaza, en la misma categoría: 1 punto c/u.
- 4.- La puntuación definitiva será la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.
- 5.- Los empates se dirimirán de conformidad con las siguientes instrucciones:
- Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de infrarrepresentación de alguno de los sexos en la plaza de que se trate. Determinada la infrarrepresentación, se procederá sucesivamente del siguiente modo:
- Establecimiento de prelación en función de la calificación obtenida en el supuesto práctico.
 - De persistir el empate se establecerá prelación en función de la calificación obtenida en la fase de concurso.
 - De persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá para dirimir los empates de la forma indicada con todas las personas afectadas.

Se considerará que existe infrarrepresentación cuando, dentro de la Diputación Provincial de Cádiz, en la plaza de la convocatoria los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.

OCTAVA.-PROPUESTADENOMBRAMIENTOODEFORMALIZACIÓN DE CONTRATO.

Concluidas las pruebas, el Órgano de Selección publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará a la Presidencia la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera, o de formalización de contrato como personal laboral fijo, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas.

Los nombramientos o formalizaciones de contrato deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Al mismo tiempo, el Área de Función Pública y Recursos Humanos publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la oferta de puestos de trabajo y destinos, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos. En esta figurará, al menos, el mismo número que personas aspirantes hayan sido seleccionadas.

- NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**
- 1.- Las personas propuestas aportarán ante Función Pública y Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Cádiz los documentos que se indican a continuación, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la relación definitiva de personas aprobadas, no siendo necesaria la presentación de los documentos contenidos en las letras a) y b), cuya consulta se efectuará accediendo a la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables, identificados en el modelo de solicitud, salvo que el interesado no haya presentado su consentimiento para ello:
- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Número de Identidad Extranjero. En el supuesto contemplado en el artículo 57.2 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo. Se presentará original.

- b) Título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario. Se presentará original.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente que acredite la compatibilidad del/la aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de las plazas.
- e) Certificado médico de Aptitud expedido por el Servicio de Prevención y Salud Laboral de la Diputación Provincial de Cádiz, que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo a que se aspira.
- f) Petición de puesto de trabajo y destino, de entre los ofertados, conforme al modelo que estará a su disposición en el Área de Función Pública y en sede electrónica.
- 2.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no comparezcan o no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base Tercera, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera o en su caso, formalizar contrato como personal laboral fijo, y quedarán sin efecto todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.
- 3.- Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas ofertadas, cuando se produzcan renuncias o cuando alguno de las personas propuestas carezca de los requisitos señalados en la base Tercera, la Presidencia podrá requerir al Órgano de Selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 4.- La adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.
- 5.- Presentada la documentación, quien ostente la Presidencia de la Corporación nombrará a la persona candidata seleccionada y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Así mismo, se le notificará el puesto adjudicado.
- 6.- La persona seleccionada tomará posesión de la plaza o formalizará el contrato correspondiente en el plazo de un mes a contar desde la notificación. Para el personal funcionario de carrera, en el mismo acto, formulará el juramento o promesa de acatamiento establecido en el artículo 62.1.c) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 114 de la Ley .
- DÉCIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**
- 1.- Las bases generales, las bases específicas de cada proceso selectivo, las convocatorias y las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas en los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP). En el Boletín Oficial del Estado (BOE) se publicará el anuncio de la convocatoria.
- 2.- En cumplimiento de la legislación vigente, la publicación de los actos administrativos se realizará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz) en la dirección <http://www.dipucadiz.es>.
- De igual modo, además del cumplimiento legal que se realiza con la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, en la misma dirección electrónica, entrando sucesivamente en los enlaces: “Servicios”, “Función Pública y Recursos Humanos”, “Promoción Interna”, se tendrá acceso a toda la documentación que afecte a los diferentes procesos selectivos.
- DÉCIMO PRIMERA.- ALEGACIONES E IMPUGNACIONES.**
- 1.- Se podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, a las calificaciones de los Órganos de Selección de las diferentes pruebas selectivas. El momento a partir del cual se inicia el plazo indicado será el día siguiente a la publicación de las calificaciones de cada ejercicio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.
- 2.- Contra las resoluciones y actos de los Órganos de Selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación.
- 3.- Las presentes bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Órganos de Selección de las diferentes pruebas, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”
- Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.
- Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17 de septiembre de 2025. El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. **Nº 146.496**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025 aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2025, financiándose con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2024.

- Aprobación inicial del expediente 4/2025 de Modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo prorrogado a 2025, mediante la concesión de suplementos de crédito por importe total de 23.253,97 euros.
- Aprobación inicial del expediente 1/2025 de Modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Radio prorrogado a 2025, mediante la concesión de suplementos de crédito por importe total de 18.096,44 EUROS.
- Aprobación inicial del expediente 32/2025 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2025 mediante la concesión de suplemento de crédito por importe total de 172.540,05 euros.

Quedan expuestos al público los expedientes por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones los expedientes se considerarán definitivamente aprobados.

Conil de la Frontera, a 22 de septiembre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara. **Nº 148.249**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Puede examinarse el expediente a través del siguiente enlace:
<https://www.aytotarifa.com/participacion-ciudadana-normativa-local-en-tramite/>

Asimismo, el Pleno acordó publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal insertándose el proyecto de la ordenanza en el portal de transparencia, apartado normativa local en trámite, para dar cumplimiento al artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor conforme al plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma norma.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El alcalde-presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El secretario general-accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. **Nº 145.973**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO

D^a. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (13 votos a favor, 4 abstenciones y 1 voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 779/2025 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 61 de 1 de abril de 2025 y nº anuncio 39.840, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 779/2025, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Creación de la siguiente aplicación presupuestaria con el importe que se detalla:

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2024132X004	132	641	Seguridad y Orden Público/Gastos en aplicaciones informáticas)	8.782,74€

- Baja de la siguiente aplicación presupuestaria por el importe que se detalla:

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2025132X001	132	619	Seguridad y Orden Público. Otras inversiones de reposición en Infraestructuras	8.782,74€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 4 de julio de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. **Nº 145.975**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, adoptado en fecha 1 de Julio de 2025, del expediente de modificación de créditos n.º 14/2025, del presupuesto vigente, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Las aplicaciones presupuestarias que se incrementarán son las siguientes:

Suplemento en aplicaciones de gastos					
231	13101	HABERES PERSONAL RESIDENCIA MAYORES	643.373,40	125.000,00	768.373,40
165	22100	ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS Y ALUMBRADO PUBLICO	111.000,00	70.000,00	181.000,00
231	22699	GASTOS DIVERSOS RESIDENCIA ANCIANOS	165.000,00	25.000,00	190.000,00
920	22708	SERVICIO DE RECAUDACION	80.000,00	60.000,00	140.000,00
934	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS + INTERESES CONVENTO	1.500,00	2.498,37	3.998,37
942	46300	APORTACION AYUNTAMIENTO A PROGRAMAS MANCOMUNIDAD	20.000,00	44.000,00	64.000,00
326	48002	AYUDA TRANSPORTE ESTUDIANTES	3.400,00	100,00	3.500,00
933	68200	CONVENTO	25.000,00	25.923,70	50.923,70
			1.049.273,40	352.522,07	1.401.795,47

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Partida: económica	Descripción	Previsiones iniciales	Mayores ingresos sobre los previstos	Previsiones finales
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	25.000,00	352.522,07	377.522,07
	TOTAL INGRESOS	25.000,00	352.522,07	377.522,07

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Alcalá del Valle, a 15 de septiembre de 2025. El ALCALDE, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez. **Nº 145.977**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

A través del presente se hace público que la Sra. alcaldesa, mediante Decreto de fecha 16 de septiembre de 2025, ha procedido al nombramiento de D. Ramón Núñez Núñez como alcalde acetal. de esta Corporación, durante la ausencia de la titular, entre los días 17 y 19 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

16/09/2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. Remedios Palma Zambrana.
Nº 146.010

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Al amparo de lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se hace saber que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2025, adoptó el acuerdo de aprobar, definitivamente, el ESTUDIO DE ORDENACIÓN DE MEJORA URBANA DEL HOSPITAL GENERAL SANTA MARÍA DEL PUERTO aportado por la mercantil JOSÉ MANUEL PASCUAL PASCUAL S.A., con CIF A-11027554, presentado en el Registro General de Entrada el 23/05/2025 y núms. anotación 14847 y 14848.

Igualmente se hace constar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico, que se ha procedido a la inscripción y depósito del Estudio de Detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 10535, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz, así como a la inscripción y depósito del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el número de registro 2025/341/000004 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose con carácter general que contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente en derecho.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe a continuación el articulado de las normas urbanísticas del Estudio de Ordenación:

“Artículo 1. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de parcela por la edificación será del 64,14% de la superficie total de la parcela, realizándose el cómputo de dicha ocupación según los criterios establecidos en el PGMO 92 y las determinaciones recogidas en el presente Estudio de Ordenación.

La ocupación máxima de la parcela que se anexiona a la ocupada por el actual Hospital sería del 100% (sobre parcela neta resultante)

Considerando la totalidad del ámbito y la ocupación del Hospital actual existente, así como la correspondientes a las pasarelas de conexión entre este y la nueva edificación (ampliación del Hospital), el coeficiente de ocupación global estimada sobre parcela neta en el ámbito propuesto, una vez cedidos los suelos para ampliación de Acerados y ajustes al existente, sería del 64,14%, realizándose el cómputo de dicha ocupación según los criterios establecidos en el PGMO 92.

Artículo 2. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima sobre la parcela neta será de 3,58 m2/m2, realizándose el cómputo de dicha edificabilidad según los criterios establecidos en el PGMO 92 En cuanto al cómputo de la superficie bajo rasante, será de aplicación la normativa del PGOU 2 y más concretamente el art. 4.2.2.- Sótano y Semisótano.

Se podrá realizar dos plantas bajo rasante en la zona de la parcela anexionada de menores dimensiones.

La superficie construida máxima total sobre rasante a materializar en el ámbito que se delimita sería de 18.802,14 m2

La superficie de parcela bruta resultante total del ámbito, (antes de la cesión de los suelos para ampliación de Acerados) es de 5.286,87 m2.

El coeficiente de edificabilidad bruta propuesto sería de 3,56 m2e/m2 s.

Artículo 3. Altura máxima de las edificaciones.

En todos estos aspectos, se estará a lo determinado en la normativa urbanística del PGOU 92. En este sentido se fija una altura máxima de 6 plantas (baja + 5) y una altura en metros no superior al doble del ancho del vial al que la fachada ofrezca frente y a contar desde la rasante del vial público hasta la cara superior del forjado de última planta y en ningún caso superior a la altura del actual Hospital General.

Se podrá permitir incrementar dicha altura si lo requiere el funcionamiento de una determinada instalación por sus especiales características, debiendo estar justificada expresamente tal necesidad.

Por encima de la altura máxima de cornisa se permite la ejecución de elementos propios de las distintas instalaciones y específicamente las destinadas a la instalación de energías renovables.

Artículo 4. Separación mínima a linderos.

En la parcela que se anexiona a la parcela del actual Hospital General, ya se ha indicado que la ocupación será del 100% de la superficie de parcela neta resultante.

En la zona de suelo actualmente ocupado por el Hospital General, la única edificación a ejecutar es la de las pasarelas o pasillos de conexión entre la edificación existente y la de nueva ejecución. Estas pasarelas no podrán sobrepasar en anchura las líneas de fachada del edificio existente. En la documentación gráfica del presente Estudio de Ordenación, se adjunta propuesta no vinculante de la solución descrita.

Artículo 5. Superficie mínima de zonas verdes ajardinadas.

Al menos el 5% de la superficie de la parcela (262,93 m2) tendrá las condiciones requeridas para su cómputo como zonas verdes ajardinadas. Se aporta plano de ordenación con la localización de las zonas ajardinadas y las superficies parciales y total de estas zonas.

Artículo 6. Condiciones que han de cumplir las zonas verdes ajardinadas.

Las zonas verdes ajardinadas definidas en el Estudio de Ordenación y necesarias para alcanzar la superficie mínima exigida (262,93 m2) cumplirán las condiciones indicadas en el apartado 8 del artículo 82 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, LISTA, donde se concretan las características que deben tener:

“deberá estar dotada de vegetación, presentar una superficie permeable y desarrollar funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística”.

Artículo 7. Fomento de medidas de eficiencia energética y energías renovables.

Con el objetivo de favorecer la implantación de instalaciones de energía renovable y las actuaciones de mejora de la eficiencia energética, se establecen que no computará como edificabilidad el espacio cubierto por las instalaciones de energía renovable sobre cubiertas ni los elementos añadidos a la edificación para la mejora de la eficiencia energética tales como dobles fachadas, celosías o similares.”

El Puerto de Santa María a 29 de julio de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Germán Beardo Caro. Firmado.

Nº 146.084

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS MINORISTA. “MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS ANDALUCÍA” DE BARBATE. INDICE

PROLOGO

CAPÍTULO I. Objeto: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II. Concesiones.

CAPÍTULO III. Transmisión de las concesiones.

Sección I. De las transmisiones en general

Sección II Transmisiones inter vivos

Sección III Transmisiones mortis causa.

Sección IV Transmisiones por jubilación o incapacidad declarada

CAPITULO IV. Extinción de las concesiones

CAPÍTULO V. Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios

CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones de los concesionarios.

CAPÍTULO VII. Inspección veterinaria y de consumo.

CAPÍTULO VIII. Personal afecto al mercado.

CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO X. De la comisión municipal del Mercado de Abastos.

ANEXO

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I. Objeto. Disposiciones Generales.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Barbate, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión). El Mercado Municipal de Abastos tiene un papel dinamizador que afecta enormemente a toda la zona centro de nuestro casco urbano, siendo un foco dinamizador y favorecedor del desarrollo tanto económico como turístico en nuestra localidad.

Artículo 2.-

1) El Mercado de Abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

2) Actividades a desarrollar:

a) Las actividades que se podrán realizar en el Mercado de Abastos “Andalucía”, son las siguientes:

- Cuchillería.
- Floristería.
- Panadería- Bollería.
- Fotografía.
- Herbolario.

- Productos dietéticos.
- Bar y freiduría.
- Carnicería.
- Pescadería y marisquería.
- Frutería y verdulería.
- Churrería.
- Aceitunas y encurtidos.

- Polivalentes, (engloba alimentación, panadería y frutería).
- Prensa, revistas y punto de venta de Loterías y apuestas del Estado.

b) El Ayuntamiento de Barbate estudiara a través de la "Comisión Municipal de Mercado", el ejercicio de cualquiera otras actividades no consignadas en la presente Ordenanza, para el buen desarrollo del Mercado. Debido a la composición del Mercado en 47 puestos y 3 quioscos, se autorizará hasta un máximo de 16 puestos de pescadería, 9 de carnicería, 8 de frutería y verdulería, estudiándose para el resto de actividades la conveniencia de su instalación, oídos los concesionarios.

3) Quedan excluidos de la Presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia, y, en concreto, por la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Término Municipal de Barbate, o aquella que viniera a sustituirla.

Artículo 3.-

El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos de Barbate, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal y por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II. Concesiones

Artículo 4.-

La explotación de los puestos de los Mercados de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.-

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hayan sido sancionadas con retirada de licencia en el mismo u otro mercado. Para el ejercicio de la actividad, los titulares se podrán auxiliar de un/ una dependiente/e, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, con los requisitos que se determinaran en el art. 23 de la presente Ordenanza. Igualmente, en cuanto a obligaciones de los usuarios, los titulares de licencia o sus dependientes/as cuya actividad esté relacionada con productos alimenticios, deberán disponer de los correspondientes certificados de formación de manipuladores de alimentos.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.-

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

En caso de que la licitación quede desierta, el procedimiento a seguir será por adjudicación directa, conforme al orden de entrada de solicitudes en el registro del Ayuntamiento de Barbate

Artículo 7.-

Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada trimestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos. La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento o, en su defecto, en el de la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 8.-

1.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza fiscal vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.

i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de Abastos.

j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.

k) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

2.- Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

Artículo 9.-

Al objeto de favorecer la libre competencia, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, no podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona en ningún caso. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 10.-

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. Dicho periodo será prorrogable por 5 años, con un máximo de 3 prorrogas, que se solicitarán por escrito al órgano competente, en este caso al Ayuntamiento de Barbate, a la Concejalía responsable del Mercado de Abastos, con una antelación de al menos tres meses previos a la expiración del plazo inicial, (o sus prorrogas). Si no hay solicitud para la obtención de concesiones administrativas, se permitirá al titular de la concesión continuar con la explotación, si lo desea, por periodos trimestrales, hasta que se formule petición para la obtención de la nueva concesión, en aras de no permitir que permanezcan cerrados innecesariamente los puestos y/o Kioscos del mercado municipal. A partir de ese momento, ya sea de la expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prorrogas establecidas, el adjudicatario deberá desalojar el puesto/os, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento. Quedarán a favor del Ayuntamiento todas las mejoras efectuadas en el mismo, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario.

Artículo 11.-

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Encontrarse al corriente de pagos de todos los impuestos, tasas y tributos municipales.
- h) Así como, hallarse al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- i) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

Régimen de la concesión.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

CAPÍTULO III. Transmisión de las concesiones.

Sección I. De las transmisiones en general

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II. Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario. Se aportará la siguiente documentación necesaria para el cambio de titularidad.

- Fotocopia DNI, teléfono de contacto y correo electrónico del actual concesionario y del nuevo solicitante.
- Certificado de inexistencia de deuda con el Ayuntamiento del actual concesionario y del nuevo solicitante.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento en las obligaciones con la Agencia Tributaria.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Pago de la tasa por cambio de titularidad.

3.- Una vez que comience la explotación por parte del nuevo concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de alta en la Seguridad Social.
- Certificado de alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.
- Certificado del seguro de responsabilidad civil, en vigor, por una cantidad mínima de 300.000 euros.

4.- El Ayuntamiento podrá:

- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal. En todo caso, se realizará por el importe más alto de cualquiera de las opciones contempladas.
- Cuando la concesión se ha obtenido por medio de contrato de compraventa entre particulares, dicha concesión no podrá ser objeto de nueva compra venta durante los dos primeros años de explotación. Si la concesión se realizara directamente entre el Ayuntamiento y un particular, dicha concesión no podrá ser objeto de nueva compraventa entre particulares durante los cinco primeros años de explotación.

Sección III. Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.-

En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.-

El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.-

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

Trascurrido el plazo máximo de seis meses desde el fallecimiento de la persona concesionaria, sin que se haya regulado la situación hereditaria, el Ayuntamiento podrá a través de la Alcaldía-Presidencia o titular de la delegación que así corresponda, declarar caducada la concesión y vacante la unidad de explotación.

Sección IV. Transmisiones por jubilación o incapacidad declarada.

En los supuestos de jubilación o incapacidad declarada de los titulares que les impida el ejercicio de la profesión, podrán el cónyuge o análoga relación, los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, sucederles en dicha titularidad, representados, en su caso por quien legalmente le corresponda. En los casos de incapacidad jurídica del titular, el puesto o local será gestionado por el representante legal de este. Este derecho no asiste a las personas jurídicas salvo que fueran unipersonales y se transmitan los derechos sociales por las causas y en la forma anterior.

CAPÍTULO IV. Extinción de las concesiones

Artículo 17.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- Término del plazo por el que se otorgó
- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- Mutuo acuerdo.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual,

una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

8. Desafectación del bien de dominio público.

9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.

10. Por resolución judicial.

11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de Entidades Locales.

13. Por falta de pago del canon determinado en la Ordenanza Fiscal, de dos trimestres.

14. Por cierre del puesto sin causa justificada durante más de 30 días naturales continuados o 60 días naturales alternos en el plazo de 1 año, salvo causa mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo grado en línea directa y primero colateral.

15. No iniciar la actividad comercial en el puesto, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva del mismo.

Artículo 18.-

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.-

Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 20.-

Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.-

Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V. Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, pudiendo ser requerido por parte del Ayuntamiento para la aportación de documentación acreditativa de la relación laboral existente entre el trabajador y la persona jurídica titular de la concesión. En ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente.

3.- Los concesionarios de puestos que tengan instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático antes de revisión obligatoria, deberán de tener en lugar visible referencia del fabricante o similar acreditando el cumplimiento de la normativa en materia de metrología.

Cada dos años, contados a partir de su puesta en servicio, estos concesionarios estarán obligados a solicitar, la verificación periódica de sus instrumentos, quedando prohibido su uso cuando se incumpla con esta obligación o cuando, realizada la verificación, esta no supere el examen metrológico reglamentario. El plazo de validez de dicha verificación será de dos años.

Los instrumentos de pesaje deberán exhibir mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado, de la etiqueta reglamentaria, así como la obtención de un certificado que acredite la verificación efectuada y la colocación de los precintos que haya sido necesario levantar para llevar a cabo la verificación por los órganos verificadores.

Los poseedores de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático dispondrán de un libro-registro de reparaciones, debidamente foliado, sellado y habilitado por la entidad verificadora, para los que los reparadores anoten en el todas las actuaciones realizadas en la reparación o modificación del instrumento.

4.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.-

El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, la Comisión Municipal de Mercado, los concesionarios, sus organizaciones patronales si existieren, las asociaciones de comerciantes de la zona aledaña al mercado y los consumidores y usuarios a través de sus organizaciones. No obstante el horario obligatorio de apertura, será de 9 a 14 horas, de lunes a sábados, pudiéndose establecer un horario de cierre diferente para los concesionarios interesados en ello, previa solicitud de los mismos, dicha autorización será emitida por la propia Delegación de Mercado y se comunicará mediante circular informativa.

El auxilio de un/una dependiente/e por el titular de la licencia de venta, exigirá la existencia de una relación laboral entre ambos y la autorización previa por parte del Ayuntamiento. Para ello el titular de la licencia presentará escrito de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

- a). Fotocopia del documento de identidad de la dependiente/e.
 - b). Certificado de formación de manipuladores de alimentos.
 - c). Contrato de trabajo y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- En el supuesto de que el titular de la licencia se auxilie de un dependiente/a con el carácter de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, dicho auxilio tendrá que ser ocasional y autorizado previamente por el Ayuntamiento, ya que a efectos municipales se entenderá como un contrato amistoso, sin perjuicio de las obligaciones que el titular de la concesión tenga respecto a las previstas en la legislación laboral.

Artículo 24.-

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto. El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados. Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Para el ejercicio de la actividad de los establecimientos gastronómicos y en aquellos casos en que las dimensiones y características de la situación del puesto lo permita, podrá autorizarse la ocupación de espacios comunes con mesas y sillas, siempre de conformidad a las indicaciones (número, situación, espacio, etc), contenida en la Resolución de autorización, lo cual se realizará garantizando, en todo caso, el respeto al espacio de los usuarios y velando para que no se produzcan ningún tipo de molestias a los mismos.

Artículo 25.-

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas, durante todo el horario de apertura al público del Mercado de Abastos.

Las cajas vacías, carretillas y demás útiles usados en los diferentes puestos deberán situarse durante el horario comercial dentro del puesto. Su situación en los pasillos y demás lugares de paso da sensación de suciedad y dejadez en el mercado, además de ocupar un espacio común municipal que no es objeto de la licitación o designación directa.

Los avances de los puestos se situarán delante de su fachada y sin extenderse al centro del mercado más de 1,20 m. Además las cajas no podrán estar situadas directamente sobre el suelo del mercado.

La zona gastronómica tanto interior como exterior dispondrá de un número adecuado de mesas y sillas, acorde a la normativa, dicho número será establecido por el departamento correspondiente y se dispondrá el cobro conforme a la Ordenanza Fiscal número 4 del Excelentísimo Ayuntamiento de Barbate.

Artículo 26.-

La identificación y estética se establecerá de acuerdo con una identidad visual común para toda la zona comercial, que se establecerá mediante procedimiento participativo que cuente con la presencia de los concesionarios, sus organizadores empresariales, las personas consumidoras, las organizaciones de Consumidores y Usuarios y usuarios del Mercado.

En todo caso, la identificación particular de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.-

Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado. Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Todos los puestos deben disponer de un sistema de cierre metálico o material análogo, según normativa sanitaria en vigor.

El Ayuntamiento, en tanto legítimo propietario del inmueble, se compromete a realizar las siguientes labores:

1.- Mantenimiento de las infraestructuras del Mercado de Abastos, en especial de los baños públicos, tanto en cuanto a su limpieza como al estado de conservación y adecuación de los mismos a las necesidades y obligaciones legales.

2.- Limpieza de las zonas comunes, diariamente, mediante uso de agua a presión y productos detergentes y desinfectantes; en especial, el suelo del interior del mercado y la zona peatonal sita en la calle Luís Braille.

Artículo 28.-

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 29.-

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 30.-

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 31.-

Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.
- g) A ser oídos en las decisiones municipales en materia del Mercado de Abastos mediante la correspondiente Comisión del Mercado que así las representa.
- h) Al ejercicio del derecho de representación activa y pasiva en la Comisión del Mercado de Abastos.

Artículo 32.-

Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
2. Los operadores de empresas alimentarias garantizarán la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene sanitaria, lo que habrán de acreditar en las visitas de control oficial.
3. Facilitar en el plazo de 7 días naturales, al Jefe de Plaza, o a quien designe el Ayuntamiento, copia de los documentos TC1 y TC2, así como cuales otros requiera al concesionario, para verificar las altas y bajas del personal afecto a la explotación.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
7. Conservar los puestos, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin; así como hacer un uso correcto de las demás instalaciones comunes del mercado.
8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
10. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
11. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización, salvo que durante su manipulación, y basándose en su experiencia profesional, el concesionario estime que dicho género no sea apto para la venta al público.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos serán cuantificados mediante la lectura de los medidores y/o contadores individualizados que cada puesto y/o Kiosco tengan instalados. En caso de que no estén instalados, será de cuenta del titular del inmueble, la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.
16. Satisfacer la tasa correspondiente, por el puesto adjudicado, establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
17. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
19. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
20. Cualquier cierre del puesto del mercado por el concesionario, habrá de comunicarse previamente y con 72 horas de antelación, al Jefe del Mercado, que procederá a elevar dicha comunicación a la Comisión Municipal del Mercado de Abastos a los efectos oportunos.
21. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.
22. Utilizar para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel o material

usado en el pesaje de los productos deberá ser destarado de forma que el mismo no sea añadido como peso del producto.

23. Estar adheridos al Sistema Arbitral de Consumo.

24. Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos, y tenerlos a disposición de la autoridad competente al efecto de comprobar el origen de la adquisición.

25. Exponer de manera clara y legible el etiquetado de trazabilidad de los distintos productos, según establezca la normativa de aplicación.

Artículo 33.-

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, previa notificación fehaciente con una antelación mínima de treinta días naturales al concesionario, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique, exclusivamente en casos de fuerza mayor, o porque suponga un riesgo real para el concesionario, sus clientes, o los trabajadores que se encuentren en la concesión.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias. En este caso, se oír y tendrá en cuenta el criterio del concesionario con respecto al periodo en que se vaya a desarrollar dicho traslado.

CAPÍTULO VII. Inspección higiénico sanitaria.

Artículo 34.-

Corresponderá al Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud:

La inspección higiénica sanitaria de los artículos destinados al abasto público, instalaciones, puestos, dependencias y personal manipulador de alimentos, es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del Área de Sanidad del Ayuntamiento, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico sanitarios establecidos en la normativa específica de la actividad que se desarrolla.

Artículo 35.-

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos intervenidos por los Servicios de Inspección por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad competente que decidirá al respecto.

Artículo 36.-

La Inspección Autonómica de Consumo realizará funciones de vigilancia y control, sin perjuicio de la aprobación por el Órgano municipal competente de la creación de la Inspección Local de Consumo que, en ese supuesto, realizará las visitas de control en los siguientes casos:

1. Velará por el cumplimiento en los mercados de la legalidad en el mercado de precios, de la observación de la normativa de competencia desleal y protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias. A tal efecto, elaborará, el último trimestre de cada año, un Plan Anual de Inspección de Consumo, que será ejecutado en el ejercicio anual inmediato posterior a su aprobación, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia corresponden a la Administración Autonómica.

2. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas de la parte consumidora, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

3. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas a la presentación, oferta, publicidad y envasado de productos,.

4. Los fraudes en la naturaleza, el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII. Personal afecto al mercado.

Artículo 37.-

Las competencias administrativas del mercado de Abastos de Barbate se encuadran en la Delegación de Mercado y Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 38.-

Afecto al mercado existirá un Administrador del Mercado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

a) La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.

b) Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 39.-

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 40.-

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones

graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 41.-

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 42.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo autorización previa por el Jefe del Mercado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 30 días consecutivos en el período de 1 año, salvo causa de fuerza mayor o enfermedad apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento del horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías y el etiquetado de los productos que se expenden, según la legislación vigente en esta materia.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.
- p) Negativa a entregar al consumidor ticket o factura de la compra realizada.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b).- La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.
- c).- Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
- d).- La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- e).- Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f).- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- g).- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h).- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i).- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j).- El cierre del puesto sin autorización más de 30 días y menos de 60 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento. Salvo que el concesionario, sin personal a su cargo, o aun teniendo personal, se trate de familiares en primero y segundo grado, cónyuge o pareja de hecho, se encuentre disfrutando vacaciones o por causas de fuerza mayor o enfermedad apreciada por el Ayuntamiento.
- k).- No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- l).- El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- m).- La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización al paso de los viandantes.

n).- La preparación, venta o exposición de productos no autorizados o en lugares no permitidos.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b).- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c).- Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d).- El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e).- Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f).- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- g).- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h).- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza
- i).- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de 60 días continuados o 90 días no consecutivos en el plazo de un año, salvo causa mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo en línea directa y primero colateral.
- j).- La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k).- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l).- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m).- El destino de puesto a almacén
- n).- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- ñ).- La manipulación de los instrumentos de peso y balanzas.
- o).- La obstaculización a la función inspectora.

Artículo 43.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de 100 hasta 750 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 €.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de consumidores y usuarios afectados

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.

Artículo 44.-

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.-

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Comercio o Mercado, que se encontrará asistida por la Comisión Municipal de Mercado, en la que se integrará, en todo caso, una representación de los concesionarios del Mercado de Abastos.

CAPÍTULO X. De la Comisión Municipal del Mercado de Abastos

La comisión del Mercado de Abastos se crea con el fin de potenciar la participación de los diferentes colectivos interesados, siendo un órgano de carácter consultivo, cuyos informes y propuestas tendrán siempre carácter no vinculante, sin embargo, en algunos casos será de carácter preceptiva su consulta. Se reunirá de modo ordinario una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite su Presidencia o a petición de los tres Vocales.

Artículo 46.-

El Ayuntamiento creará una Comisión Municipal de Mercado de Abastos, cuyas competencias estarán relacionadas con el estudio de implantación de puestos no especificados en la presente, su idoneidad y necesidad; cualquier situación relativa a la apertura de expedientes sancionadores, por infracciones cometidas por los concesionarios, independientemente de su gravedad, y previa a la emisión de cualquier resolución sancionadora al respecto; estudio de la incoación de los expedientes destinados a la extinción de las concesiones por incumplimiento de las obligaciones

de los concesionarios, y cualesquiera otras en que el Alcalde o Concejal de Mercado considere oportuna sus asistencia y asesoramiento.

Artículo 47.-

La Comisión Municipal del Mercado de Abastos de Barbate, estará integrada por un representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal, un representante de los concesionarios de los puestos, un representante de la unión de empresarios de Barbate, por un representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, y un vocal en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Disposición Derogatoria.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Transitoria.-

Respecto al plazo de vigencia de las concesiones:

- a).- Las concesiones que se realicen a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, restará un plazo de vigencia de la concesión de 25 años, dicho periodo podrá ser prorrogable con un máximo de 3 prorrogas de 5 años.
- b).- Para las concesiones realizadas con anterioridad a esta publicación, el número de años de vigencia quedó también establecido en 25 años, dicho periodo podrá ser prorrogable por 5 años con un máximo de 3 prorrogas, restando el número de años transcurridos desde su concesión.

La mesa de trabajo del Mercado, elaborará, junto con los actuales concesionarios, un listado de concesiones actualmente en régimen de explotación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

(Nombre y apellidos), vecino/a de _____, con domicilio en C/ _____ nº. _____, con D.N.I. nº. _____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil).

Ante el Ayuntamiento de _____

EXPONE :

Que el día ____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. ____ del Mercado de Abastos Minorista sito en la C/ _____ del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día ____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En _____, a ____ de _____ de 2.0 ____ (firma)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

Nº 146.437

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 585/2025, de fecha 16 de septiembre, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición del Tribunal calificador y fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición, de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir tres plazas de Administrativo/a de Administración General, vacantes en la plantilla municipal, incluidas en la OEP 2025, del tenor literal siguiente:

“Visto el Decreto de Alcaldía número 554/2025, de fecha 14 de julio, en el que se aprobaba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria en relación con las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de las plazas siguientes, incluidas en la OEP 2025: Grupo: C Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa; Denominación: Administrativo/a; Número de vacantes: 3, y publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 143/2025, de fecha 29 de julio.

Visto que finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y resultando que no se han planteado alegaciones.

De conformidad con las Bases que han de regir la convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 23 de abril de 2025, y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 86, de fecha 9 de mayo de 2025 y en la página web municipal <https://www.trebujena.es>, así como extracto de la convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 96, de 22 de mayo de 2025, así como la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 149, de fecha 21 de junio de 2025, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, vengo en decretar y

DECRETO.-

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

- Caro Caballero Deogracias***6087**
- Leal Moreno José***5012**
- Raposo García Beltrán***6356**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

- Ninguno
- SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador, de conformidad con la base 5.1 que rige la convocatoria, es la siguiente:
 - Presidente:Dª. Francisca Cabral Barrones
 - Suplente:D. José Guillermo Ramírez Fuego.
 - Vocal:Dª. María José Oliveros Gatica.
 - Suplente:Dª. Silvia Fernández Lagares.
 - Vocal:Dª Isabel Oliveros Gatica.
 - Suplente:Dª Manuela Herrera Hierro
 - Vocal:D. José Juan Arellano Ruiz
 - Suplente:D. José Antonio Pérez Vidal.
 - Vocal:Rosario María Cala Chamorro
 - Suplente:Ángela Toro Soto.
 - Secretario/a:El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

TERCERO. La realización del ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con las Bases de la Convocatoria, comenzará el día 5 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, sito en Plaza de España, nº 1, debiendo presentar el aspirante la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como la designación del Tribunal calificador y la fecha de convocatoria del ejercicio de la fase de oposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos oportunos. Así mismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.trebujena.es.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal y a los/as aspirantes admitidos/as a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena, a 17 de septiembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo. Ramón Galán Oliveros.

Nº 146.442

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 684/2025, de fecha 16 de septiembre, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición del Tribunal calificador y fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición, de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Conserje Colegio de Administración General, vacante en la plantilla municipal, incluida en la OEP 2025, del tenor literal siguiente:

“Visto el Decreto de Alcaldía número 555/2025, de fecha 14 de julio, en el que se aprobaba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria en relación con las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza siguiente, incluida en la OEP 2025: Grupo: C Subgrupo: C2; Escala: Administración General; Subescala: Subalterna; Denominación: Conserje Colegio; Número de vacantes: 1, y publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 143/2025, de fecha 29 de julio.

Visto que finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y resultando que no se han planteado alegaciones.

De conformidad con las Bases que han de regir la convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 23 de abril de 2025, y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 86, de fecha 9 de mayo de 2025 y en la página web municipal <https://www.trebujena.es>, así como extracto de la convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 96, de 22 de mayo de 2025, así como la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 149, de fecha 21 de junio de 2025, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, vengo en decretar y

DECRETO.-

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:	
• Caballero Robles Francisco	***5106**.
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS*:	
• Barrones Trebuchón Elena	***3679**.

* Motivo Exclusión: No cumplir el requisito 2.1.f) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena.

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador, de conformidad con la base 5.1 que rige la convocatoria, es la siguiente:

• Presidente:	Dª. Francisca Cabral Barrones
• Suplente:	D. José Guillermo Ramírez Fuego.

• Vocal:	Dª. María José Oliveros Gatica.
• Suplente:	Dª. Silvia Fernández Lagares.
• Vocal:	Dª Isabel Oliveros Gatica.
• Suplente:	Dª Manuela Herrera Hierro
• Vocal:	D. José Juan Arellano Ruiz
• Suplente:	D. José Antonio Pérez Vidal.
• Vocal:	Rosario María Cala Chamorro
• Suplente:	Ángela Toro Soto.
• Secretario/a:	El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

TERCERO. La realización del ejercicio de la fase de oposición, de conformidad con las Bases de la Convocatoria, comenzará el día 12 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, sito en Plaza de España, nº 1, debiendo presentar el aspirante la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como la designación del Tribunal calificador y la fecha de convocatoria del ejercicio de la fase de oposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos oportunos. Así mismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.trebujena.es.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal y a los/as aspirantes admitidos/as a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena, a 17 de septiembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo. Ramón Galán Oliveros.

Nº 146.772

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Esta Alcaldía, por Decreto BRSEC-00120-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“RESULTANDO: Que por Decreto n.º BRSEC-00021-2025, de 31 de enero de 2025, se reestructuró la delegación de competencias correspondiendo a la concejala, DOÑA ANA VALENCIA REYES, la titularidad del Área de Archivo, Patrimonio Histórico Municipal (Hazas de la Suerte, Cementerio), Informática, Transparencia y Administración Electrónica, Cultura y Bibliotecas, Flamenco, Hogar del Mayor y Participación Ciudadana.

RESULTANDO: Que, durante el periodo comprendido del 29 de septiembre al 9 de octubre de 2025, ambos inclusive, la Sra. Valencia Reyes no desempeñará las funciones que le fueron delegadas y que anteriormente se reseñan con motivo del disfrute de unos días de descanso.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 43 a 45 y 116 del Real Decreto Legislativo 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión ordinaria de los asuntos administrativos, tengo a bien adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar durante el periodo comprendido del 29 de septiembre al 9 de octubre de 2025, ambos inclusive, las competencias anteriormente descritas que le fueron delegadas por Decreto de Alcaldía BRSEC-00021-2025, de 31 de enero de 2025, a la concejala Dª. ANA VALENCIA REYES.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos desde el 29 de septiembre hasta el 9 de octubre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dándose cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Sra. concejala, Dª. ANA VALENCIA REYES.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

17/09/2025. EL ALCALDE, Miguel Francisco Molina Chamorro.
Firmado. Nº 146.958

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959